

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 8 de julio de 2020.

**Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), el cual fue modificado el 13 de febrero de 2019.

**Quinto.- Solicitud de Concesión.** El 15 de agosto de 2019, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua (“JMAS Juárez”) presentó ante el Instituto, el “*Formato IFT-Tipo A. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público*” mediante el cual solicitó la asignación de diversas frecuencias en los rangos de 928.200-928.400 MHz y 952.200-952.400 MHz, a fin de instalar y operar una red inalámbrica inteligente de lectura y monitoreo para la prestación del servicio público de agua potable en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua (la “Solicitud”).

**Sexto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 27 de agosto de 2019, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1300/2019 la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir opinión respecto a la viabilidad de la Solicitud y, en su caso, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse al título de concesión de espectro radioeléctrico para uso público que, de ser factible, otorgue el Instituto.

**Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 27 de agosto de 2019, mediante el oficio IFT/223/UCS/1953/2019, la Unidad de Concesiones y Servicios, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

**Octavo.- Opinión Técnica de la Secretaría.** El 27 de septiembre de 2019 mediante el oficio 2.1.-240/2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Secretaría, remitió al Instituto el oficio 1.-337 de fecha 27 de septiembre de 2019 mediante el cual emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

**Noveno.- Requerimiento de información técnica.** El 20 de noviembre de 2019, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-PLES/190/2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones de la Unidad de Concesiones y Servicios, requerir a JMAS Juárez información técnica complementaria con el fin de contar con elementos suficientes para analizar la Solicitud.

Al respecto, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1799/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019, requirió dicha información a JMAS Juárez.

**Décimo.- Respuesta a requerimiento.** El 30 de enero de 2020 JMAS Juárez presentó información tendiente a dar respuesta a lo requerido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Dicha información se envió a la citada unidad administrativa el 17 de febrero de 2020 mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/150/2020, para que fuera considerada en el análisis correspondiente.

**Decimoprimer.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/136/2020, notificado vía correo electrónico a la Unidad de Concesiones y Servicios el 16 de julio de 2020, la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley, las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, se otorgarán por el Instituto. Asimismo, señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

Ahora bien, la fracción I del artículo 55 de la Ley establece como espectro determinado a aquellas bandas de frecuencias que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Por su parte, el artículo 76 fracción II de la Ley dispone que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

A su vez, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

Por otra parte, el artículo 8 de los Lineamientos señala que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público, deberán presentar la información y requisitos aplicables del artículo 3 del mismo ordenamiento legal, mismo que establece: I) Datos generales del Interesado; II) Modalidad de Uso; III) Características Generales del proyecto; IV) Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa, V) Programa inicial de cobertura y VI) Pago por el análisis de la solicitud.

Por su parte, el artículo 70 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales, como es el caso de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud.

En ese sentido, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho, entre otros, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones. En ese sentido, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Asimismo, de acuerdo al artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley, corresponde a la Secretaría emitir opinión técnica no vinculante, entre otros, respecto del otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud** Con respecto a los requisitos aplicables, señalados por el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

- I. **Datos Generales del Interesado.** JMAS Juárez acreditó los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 3 fracción I de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
- II. **Modalidad de Uso:** JMAS Juárez solicitó una concesión de espectro radioeléctrico para uso público.
- III. **Características Generales del Proyecto:** JMAS Juárez señaló que el proyecto consiste en instalar y operar una red inalámbrica para la lectura y monitoreo de los medidores de agua, a fin de optimizar y garantizar la prestación del servicio público de agua potable en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua. Dicha red estará integrada por estaciones base y diversos dispositivos medidores de agua inteligentes, los cuales estarán interconectados y transmitirán los datos recopilados durante el día, utilizando como medio de transmisión espectro determinado.

Para lo anterior, JMAS Juárez desplegará su red de telecomunicaciones utilizando infraestructura propia, compuesta por diversas estaciones base equipadas con antenas para la transmisión y recepción de señales, así como diversos dispositivos de medición que trabajan en diferentes rangos de frecuencias de la banda 928-960 MHz.

Adicionalmente, la red ofrecerá información actualizada del funcionamiento de los sistemas de suministro de agua potable, recopilando y procesando datos de la red, que se almacenarán en el "Centro de Datos" de JMAS Juárez.

- IV. **Justificación del proyecto.** De conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 29 Apartado A fracción IV, y Apartado B fracciones I, XIII, XX y XXI de la "*Ley del Agua del Estado de Chihuahua*" ("Ley del Agua") publicada en el periódico oficial del Estado de Chihuahua número 26 el 31 de marzo de 2012, JMAS Juárez es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo que tiene, entre otras atribuciones, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales y disposición final de lodos dentro de dicho Municipio de Juárez.

Con base en lo anterior, se acredita que el uso que JMAS Juárez le daría a las frecuencias solicitadas sería para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

V. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a:

- a) **Capacidad Técnica y Administrativa.** JMAS Juárez acreditó contar con capacidad técnica mediante la presentación del curriculum vitae del personal que será el encargado de brindar atención al desarrollo, instalación, operación, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones así como de los equipos de telecomunicaciones que utilizará dicho organismo.
- b) **Capacidad Económica:** El 28 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, número 104 el “*PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 JMAS JUÁREZ*”, en el cual se establece el presupuesto asignado por la cantidad de \$2,571,901,770 (Dos mil quinientos setenta y un millones, novecientos y un mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), por lo que dicho organismo público acreditó contar con el presupuesto necesario para el desarrollo del proyecto de telecomunicaciones objeto de la Solicitud.
- c) **Capacidad Jurídica:** Esta se tiene por acreditada toda vez que, la Solicitud fue suscrita por el Director Ejecutivo de JMAS Juárez quien acreditó su personalidad con copia simple del nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2018 y que, de conformidad con el artículo 24 BIS fracción I de la Ley de Agua, le corresponde la representación jurídica de dicha Junta.

VI. **Pago por el análisis de la Solicitud.** En la Solicitud se presentó copia simple de la factura número 190007556 emitida por el Instituto con fecha 12 de agosto de 2019, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales, conforme a lo establecido por el apartado C fracción I del artículo 173 y el artículo 174 L fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2019.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 penúltimo párrafo que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de

concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

**Cuarto.- Opiniones técnicas con respecto a la Solicitud.** Por lo que se refiere al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente Decimoprimero de la presente Resolución, se llevó a cabo el análisis siguiente:

[...]

#### **1.5. Acciones de planificación de la banda de frecuencias 928-960 MHz**

*El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.*

*En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.*

*Tomando en cuenta lo anterior y la situación del rango de frecuencias 928-960 MHz, dentro de las labores de planificación del espectro que se están llevando a cabo en el Instituto, se considera una posible ejecución de un proceso de reordenamiento en el rango de frecuencias en comento, con la finalidad de establecer un régimen ordenado y eficiente para la operación de los servicios de radiocomunicaciones existente y futuros, sin embargo, es necesario realizar un análisis detallado del uso actual en México; la demanda de uso del rango de frecuencias; las tendencias tecnológicas; las economías de escala, así como la planeación y prospectiva en materia de radiocomunicaciones. Aunado a lo anterior, actualmente existe un gran avance en materia de tendencias tecnológicas y economías de escala respecto de los equipos de radiocomunicaciones que se utilizan en aplicaciones de telemetría, telecomando, sistemas de supervisión y adquisición de datos (SCADA, por sus siglas en inglés de Supervisory Control and Data Acquisition), así como sistemas fijos que auxilian en labores de monitoreo y recolección remota de datos para servicios públicos tales como agua, gas, electricidad, etc., sin dejar a un lado las aplicaciones de radiocomunicaciones en diversas industrias verticales, tales como automotriz, agricultura, salud, ciudades inteligentes, entre otras. Esto permite a los usuarios de este tipo de sistemas, aumentar su eficiencia operativa, mejorar los servicios provistos a sus clientes, así como reducir los costos en el manejo de información y recolección de datos útiles en la toma de decisiones de cada uno de los sectores involucrados.*

*Ahora bien, durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19), en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se modificó el RR de la UIT- R. Como resultado de esta Conferencia, las atribuciones en la banda de frecuencias 928-960 MHz no sufrieron modificación para México o para la Región 2. En tal virtud, se observa que las atribuciones a los servicios actuales en la banda continuarán en el CNAF.*

*Asimismo, al término de la CMR-19, se llevó a cabo la Primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-23 (RPC23-1) los días 25-26 de noviembre del mismo 2019. La RPC23-1 organizó los estudios preparatorios para la CMR a celebrarse en el año 2023 y propuso una estructura para su Informe. En dicha estructura, se incluye el orden del día para llevar a cabo estudios en diferentes bandas de frecuencias para diferentes servicios de radiocomunicaciones, cuyos numerales 1.4, 1.5 y 2.12 consideran diversos temas que atañen a la banda de frecuencias 928-960 MHz tales como: la utilización de estaciones en plataformas a gran altitud para estaciones base IMT en el segmento 694-960 MHz, necesidades de espectro de servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz para la Región 1 de la UIT y la supresión de la excepción del servicio móvil aeronáutico en 890-942 MHz para la Región 2 de la UIT. Sin embargo, dichos temas no interfieren con las acciones de planificación previstas en México para la banda 928-960 MHz.*

*Con base en el análisis expuesto en los párrafos que anteceden, se prevé que segmentos específicos de la banda de frecuencias 928-960 MHz se utilicen para la operación de sistemas y aplicaciones de telemetría, SCADA y similares, por lo que, desde el punto de vista de planificación espectral, no constituyen obstáculo alguno en la futura implementación de otros sistemas de radiocomunicación o en los servicios de banda angosta con los que se cuentan actualmente. En conclusión, derivado de la importancia de las operaciones del solicitante para instalar y operar una red inalámbrica inteligente de lectura y monitoreo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento en el municipio de Juárez en el estado de Chihuahua, se considera que la solicitud es acorde con las acciones de planificación previstas por esta área a mi cargo*

## **2. Viabilidad**

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.*

*Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.*

## **3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias**

**3.1. Frecuencias de operación** Sin restricciones respecto a las frecuencias solicitadas.

**3.2. Cobertura** Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada.

**3.3. Vigencia recomendada** Sin restricciones respecto a la vigencia.

[...]"

Por otro lado, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0228/2020 de fecha 23 de junio de 2020, donde señala que después de haber realizado el análisis técnico correspondiente y de conformidad con los registros existentes en la base de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico, se identificó la factibilidad para la asignación de los segmentos de bandas de frecuencia en 928.200 - 928.400 MHz/952.200 - 952.400 MHz, para la operación de una red inalámbrica inteligente de lectura y monitoreo, de acuerdo con las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de la banda de frecuencias citada anteriormente, entre las que se encuentran las siguientes: 1. Uso eficiente del espectro; 2. Frecuencias a utilizar; 3. Cobertura y 4. Potencia.

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/007-2020 de fecha 13 de mayo de 2020, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente a la Solicitud en los términos siguientes:

*"[...] se determina que solicitante no pagará una contraprestación por el otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con las porciones normativas transcritas.*

[...]

## **Dictamen**

*Con base en el análisis previo, se determina que la **Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez** no deberá pagar contraprestación por concepto del otorgamiento de una concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público".*

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los derechos que establezca la Ley de la materia por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente Octavo de la misma, dicha Dependencia emitió opinión sin señalar objeción respecto a la Solicitud.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la Ley y los Lineamientos y que además, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambas para uso público a favor de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 75, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracciones I, II, V incisos ii) y iii), IX incisos vii), viii) y ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 14 fracción X, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3 y 8 de los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", este Órgano Autónomo expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Los segmentos de frecuencias del espectro radioeléctrico asignados en el rango de 928-960 MHz, así como las condiciones, especificaciones técnicas y cobertura se encuentran establecidas en el citado título de concesión y su Anexo Técnico.

**Segundo.-** Se otorga a favor de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

**Tercero.-** El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, los cuales se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

**Quinto.-** Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

**(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones) \***

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IFT/190820/209, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de agosto de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.